PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia *DEPE_CODI*
DEPENDENCIA_NOMBRE
Bogotá, D.C.,

Doctor
JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Comisionado
Ministerio de Trabajo
Ocaña

ASUNTO: **Citación y solicitud información Radicación: 05EE2022745400100001766**
ID: 15012528
Solicitante: ELIBARDO BAYONA TARAZONA
Empleador: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Respetado Doctor Tobar.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual requiere información referente al traslado del trabajador Elibardo Bayona Tarazona, me permito dar respuesta previa las siguientes precisiones:

Eliminado: su

1. La Resolución 157 del 2022, mediante la cual se reubica el empleo de Operario Calificado Código 4169, Grado 13, de la planta global de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia del ANU ESTORAQUES al Parque Nacional Natural Tamá - Sede Toledo, de la Dirección Territorial Andes Nororientales, a partir del 27 de abril de 2022, **fue expedida el 22 de abril de 2022**; es decir, antes del reporte que el funcionario presentara algún tipo de afectación en su salud. (se anexa Resolución)

2. La primera incapacidad relacionada con este caso presentada a PNNC por el señor Elibardo Bayona Tarazona, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.183.260, fue allegada a la Entidad el día 04 de mayo de 2022, con fecha de expedición del 29 de abril de 2022 e inicio del 28 de abril de 2022. (se anexa Incapacidad)

3. El 12 de mayo de 2022, mediante correo electrónico el funcionario Elibardo Bayona hace llegar incapacidad medica por parte de ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZALES con Nit 890501438-1, expedida el 13

de Mayo de 2022 por seis (6) días, comenzando el día 13 de mayo de 2022 hasta el día 18 de Mayo de 2022. (se anexa Incapacidad)

4. La reubicación de la cual fue objeto el trabajador no se definió con la ARL, ni con soporte del sistema de vigilancia epidemiológico de la Entidad, dado que no existe constancia de la existencia de una enfermedad laboral de por medio, y porque al momento de expedir la Resolución 157 de 22 de abril de 2022, no se había reportado por parte del señor Elibardo Bayona Tarazona novedad alguna en cuanto a su estado de salud.

5. El artículo 121 del Decreto 19 de 2012, estipula que "*… Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia*". En consecuencia, el señor Elibardo Bayona Tarazona, solo cumplió con esta obligación el día 04 de mayo de 2022, es decir, con posterioridad a la expedición del acto administrativo de traslado, el cual fue expedido el día 22 de abril de 2022, fecha en la cual el señor Bayona no presentaba afectación alguna en su salud, pues su incapacidad le fue otorgada a partir del 28 de abril de 2022.

6. Es de anotar que, en el mes de marzo de 2022, se realizó mesa laboral con la ARL y en la misma no se registraron enfermedades laborales calificadas en ninguna instancia a nombre del señor Elibardo Bayona Tarazona. (se anexa acta de la mesa laboral)

7. En ningún momento se le ha negado al funcionario permiso para asistir a citas médicas o se le ha desconocido alguna incapacidad médica. Nota: Si estas incapacidades fueron reconocidas por PNNC y pagadas tambien manifestarlo.

8. Es importante resaltar que las incapacidades expedidas por los médicos tratantes y allegadas a la Entidad, en ningún momento evidencian que el médico tratante emita restricciones o recomendaciones laborales.

Eliminado: dicho trabajador

Eliminado: el tiempo

De acuerdo con las anteriores precisiones, me permito dar respuesta a su interrogante dentro de los términos señalados en la normativa vigente, así:

Pregunta: *Si conforme las condiciones de salud y las recomendaciones ordenadas por el médico tratante al señor Elibardo Bayona Tarazona, ¿Parques Nacionales en conjunto con la ARL, realizó algún tipo de evaluación que se basará en el sistema de vigilancia en riesgo psicosocial, para finalmente tomar la decisión de trasladar al trabajador?*

Respuesta: Parques Nacionales Naturales de Colombia, no definió con la ARL, ni con soporte del sistema de vigilancia epidemiológico de la Entidad, la decisión de reubicación del empleo de Operario Calificado Código 4169, Grado 13, de la planta global de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia del ANU ESTORAQUES al Parque Nacional Natural Tamá - sede Toledo, de la Dirección Territorial Andes Nororientales, por cuanto no conocía la existencia de una enfermedad laboral ni recomendación médica al momento de expedir la Resolución 157 de 22 de abril de 2022, atendiendo a que no se había reportado por parte del señor Elibardo Bayona Tarazona

novedad alguna en cuanto al estado de salud y de acuerdo con los registros médicos aportados, para la fecha de la expedición del acto el trabajador no padecía de afectación alguna en su salud.

Finalmente, me permito manifestar que esta entidad siempre ha sido respetuosa de los derechos de nuestros trabajadores, ha observado las normas laborales vigentes y permanentemente adelanta acciones para brindar mejores condiciones a nuestros funcionarios y contratistas.

Eliminado: manifestamos

Eliminado: la

Eliminado: personal vinculado

Eliminado: , así como a nuestros

Cordialmente,

JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gerardo Villamil Sánchez – Abogado contratista OAJ

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3440
www.parquesnacionales.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

"Por la cual se asigna temporalmente la función de juzgamiento en primera instancia a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad que estaría encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el numeral 32° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, estableció como deber implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

Que, el artículo 76 ibidem dispuso que toda entidad u organismo del Estado debería organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permitiera preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores y, además, determinó que la segunda instancia sería de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario.

Que, el cumplimiento del objeto de Parques Nacionales exigía tener presencia en todo el territorio nacional, por lo que era necesario fortalecer el proceso de control disciplinario interno, para lo cual se requirió la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno del más alto nivel dentro de la estructura organizacional de la entidad

Que, el decreto 1313 del 30 de septiembre de 2020, modificó la estructura de la entidad prevista en el artículo 8 del Decreto 3572 de 2011, el cual quedó así:

"ARTICULO 8. Estructura. La Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tendrá la siguiente estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones:

1. Dirección General
1.1. Oficina Asesora Jurídica
1.2. Oficina Asesora de Planeación
1.3. Oficina de Gestión del Riesgo
1.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
2. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
3. Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
4. Subdirección Administrativa y Financiera
5. Direcciones Territoriales
6. Órganos de Asesoría y Coordinación

"Por la cual se asigna temporalmente la función de juzgamiento en primera instancia a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Que, el Decreto 1313 determinó dentro de las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, la de: *"(…) Ejercer el control disciplinario y adelantar e instruir los procesos respecto de los servidores y ex servidores de la entidad, conforme al Código Disciplinario Único y demás normas que la modifiquen o adicionen.(…)" "(…) Adelantar y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores de la Entidad.(…)"*

Que, en igual sentido, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, preceptúa:

"Artículo 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Parágrafo 2°. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (. ..)".

Que, el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021), por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002, dispuso lo siguiente:

"(…) ARTICULO 12. DEBIDO PROCESO. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación."

Que, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, dirigida a las Personerías Distritales, Personerías Municipales y Oficinas de Control Disciplinario del país, en donde impartió directrices para la implementación del nuevo Código General Disciplinario y en relación con la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento.

Que la Procuraduría General de la Nación Indicó puntualmente:

"Por la cual se asigna temporalmente la función de juzgamiento en primera instancia a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

"(. ..) Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, 'de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí. Por lo anterior, se ***requiere*** *a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley que textualmente sostiene:*

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (…)"

Que, resulta fundamental escindir y determinar las funciones y ámbitos de competencia para el desarrollo de las etapas de instrucción y de juzgamiento disciplinario en primera instancia, con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario, con el propósito de garantizar la independencia, imparcialidad y autonomía en el ejercicio de la función disciplinaria al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y por esa vía hacer eficaz el ejercicio y prevalencia del derecho al debido proceso.

Que, dentro de la estructura de la entidad, la Oficina Asesora Jurídica, pertenece al nivel Asesor y el jefe de la oficina Asesora Jurídica ostenta la calidad de abogado.

Que, teniendo en cuenta que la circular 100 de 02 de marzo de 2022, refiere que:

*"(…) las entidades a las cuales va dirigida la presente circular puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (****modificación del acto administrativo de estructura****, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas).*

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, esta será una asignación temporal y, por ende, será objeto de revisión y análisis, con el fin de ajustar el flujo de procedimientos internos, cargas laborales y en general la estructura de la organización.

Que, al asignarse la función de juzgamiento al jefe de la Oficina Asesora jurídica, resulta indispensable que mientras se ejerce la competencia no participe de la proyección de los actos administrativos relacionados con la resolución del recurso de apelación en la segunda instancia de los procesos disciplinarios. De esta manera se asegura la imparcialidad en la segunda instancia, evitándose la existencia de conflictos de interés.
Que, por lo anterior, la proyección de los actos administrativos relacionados con la segunda instancia disciplinaria deberá ser atendidos por el Despacho de la Dirección General de la entidad.

Que la entidad, adelantará los trámites y los estudios técnicos respectivos para modificar su estructura en el sentido de crear una Oficina Jurídica que pertenezca al nivel directivo y suprimir la Oficina Asesora Jurídica, en el marco de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018 "Directrices de Austeridad" y el artículo 2 del Decreto 1009 del 14 de julio de 2020 que establecen que las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES. Asignar temporalmente a la Oficina Asesora Jurídica, la función de juzgamiento y fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores públicos y exfuncionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de la función asignada, el jefe de la Oficina Asesora contará con las atribuciones inherentes a su ejercicio, en los términos dispuestos en la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

"Por la cual se asigna temporalmente la función de juzgamiento en primera instancia a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. La Oficina de Control Disciplinario será competente para continuar conociendo de las actuaciones disciplinarias que se adelanten en etapa de indagación previa y en etapa de investigación disciplinaria hasta la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley 1952 modificada por la Ley 2094 de 2021.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Disciplinario continuará a cargo de las gestiones de manejo de archivo de los expedientes que sean terminados durante la etapa de instrucción y presentación de informes relacionados con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - COMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES. El director general, en su calidad de nominador, en materia disciplinaria, asumirá el conocimiento en segunda instancia de las decisiones adoptadas por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.

PARÁGRAFO: En los casos en los que el disciplinado lo solicite, se dará trámite a la doble no se si refieren al poder preferente, porque no es claro cuando habla de doble a que se refiere conformidad, remitiendo el expediente correspondiente, ante la Procuraduría General de la Nación respecto de los fallos sancionatorios proferidos en segunda instancia por el Director General de Parques Nacionales, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD. Iniciar los trámites y gestiones ante los entes correspondientes a fin realizar la modificación de la estructura de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO QUINTO. - MODIFICAR MANUAL DE FUNCIONES. Modificar el manual de funciones de los cargos del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario en lo que corresponda. Esto no estaba establecido a través de un Decreto? Al igual que el artículo anterior y no podría modificarse por una resolución lo contenido en un Decreto.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ
Director General

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana Subdirectora Administrativa y Financiera
Luz Patricia Camelo Urrego -Asesor Dirección General-
María del Pilar Rodríguez -Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno
Juan de Dios Duarte -Jefe Oficina Asesora Jurídica-
Leydi Marcela Garavito -Coordinadora Grupo Gestión Humana-
Proyecto: Martha Cecilia Márquez Díaz -Profesional Grupo Gestión Humana-

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.

DOCTOR
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
Director Territorial Boyacá
MINISTERIO DEL TRABAJO
dtboyaca@mintrabajo.gov.co

REFERENCIA: DESCARGOS AUTO 415 de 2022. RADICACIÓN NO. 05EE2020741500100001326 de 22 de mayo de 2020.

Respetado Doctor,

PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.179., actuando en calidad de Director de la **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia**, de conformidad con la Resolución No. 1320 de 22 de diciembre de 2020 y acta de posesión No. 026 de 23 de diciembre de 2020, dentro del término concedido, me permito presentar escrito de descargos frente al Auto 415 de 2022, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Con radicado No. 05EE2020741500100001326 de fecha 22 de mayo de 2020, la Doctora, NIDIA DE JESUS FLORES PABA, Profesional Oferta de Prevención de ARL COLMENA SEGUROS, realizó reporte del accidente mortal ocurrido al señor YAMID ALONSO SILVA TORRES (q.e.p.d.), el 06 de febrero de 2020, quien prestaba sus servicios para **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

2.- Mediante Auto No. 176 del 11 de junio de 2021, la Dirección Territorial de Boyacá dispuso iniciar averiguación preliminar a la citada empresa, ordenó la práctica de pruebas y designó al doctor VICTOR HUGO ALFONSO GARCIA, Inspector de Trabajo de Soatá, para que, dentro de sus competencias llevara a cabo las actuaciones pertinentes.

El ambiente es de todos | Minambiente

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Justificado
Eliminado: MEMORANDO¶ *RAD_S*¶ ¶ FECHA: *F_RAD_S*¶ ¶ PARA:→→→**CAROLINA JARRO FAJARDO** ¶ Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas¶ ¶ DE:→→→**JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ**¶ →Jefe Oficina Asesora Jurídica ¶ ¶ ... [2]
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato ... [3]
Con formato ... [4]
Con formato: Fuente: Arial, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto
Con formato: Justificado, Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato ... [5]
Con formato: Justificado, Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato ... [6]
Eliminado: ... [1]

3.- Por lo anterior, a través de Auto No. 003 del 18 de enero de 2022, el inspector designado, le comunicó a la entidad **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** el inicio de la averiguación preliminar y le requirió que allegara las documentales ordenadas en Auto No. 176 del 11 de junio de 2021.

4.- Que mediante oficio 22224400031911 de fecha 21 de febrero de 2022, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dio respuesta al requerimiento realizado mediante radicación 05EE2020741500100001326 del 22/05/2022, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

- RUT de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (1 archivo PDF)
- Certificación de personal directo de la entidad y personal contratista (2 archivos PDF)
- Plan Estratégico de Talento Humano (PETH) donde se adoptan los planes de bienestar, acuerdo sindical (2 carpetas, 1 archivo Word, 2 archivos PDF, 2 archivos POWER POINT)
- Matriz de peligros vigente al momento del accidente. (1 archivo EXCEL)
- Planes de trabajo anuales 2019-2021, junto con las presentaciones de la revisión por la dirección (2archivos EXCEL, 2 archivos POWER POINT)
- Controles derivados de la matriz actualizada (4 carpetas, 1 archivo EXCEL)
- Actividades de prevención (7 Carpetas)
- Cumplimiento a recomendaciones de ARL (4 carpetas, 2 archivos PDF, 1 archivo EXCEL)
- Plan de emergencias (2 carpetas, 2 archivos Excel)
- Inspecciones SST El Cocuy (6 archivos PDF)
- Listas de chequeo (6 archivos Excel)
- Examen médico periódico de aptitud YAMID ALONSO SILVA TORRES (1 archivo PDF)
- Ausentismo (2 archivos .ZIP y 1 archivo PDF)
- Investigación evento mortal (1 carpeta y 4 archivos PDF)
- Oficio de respuesta (1 archivo PDF)

5.- Por su parte, la ARL COLMENA SEGUROS, allegó dentro del reporte del accidente de trabajo los

Con formato: Justificado
Con formato: Normal, Interlineado: sencillo, Sin viñetas ni numeración
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Normal, Interlineado: sencillo, Sin viñetas ni numeración
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado, Interlineado: sencillo
Con formato: Justificado
Con formato: Justificado, Interlineado: sencillo
Con formato: Justificado
Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Interlineado: sencillo
Eliminado: OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

siguientes documentos:

- Copia del Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (2 folios)
- Copia investigación de accidentes realizado por la empresa **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** (3 folios)
- Recomendaciones accidente de trabajo grave o mortal (3 folios)
- Informe técnico (6 folios)

6.- Que dentro de la asesoría del evento mortal la ARL COLMENA SEGUROS, manifestó lo siguiente:

Mediante documento aportado por ARL COLMENA SEGUROS, "Recomendaciones accidente de Trabajo Grave o Mortal" firmado por la profesional Angela Duarte presenta las siguientes observaciones / recomendaciones:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a la resolución 1401 de 2007 expedida por el ministerio de trabajo y después de realizar la revisión a la investigación del accidente: 1. A pesar de contar con la descripción del accidente, se sugiere ampliar la información teniendo en cuenta el Art. 10 del Capítulo II de la Resolucion1401/2007 que dice: "El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizaba la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió." Se recomienda que en la descripción se incluya información específica del accidente como lugar exacto, fecha, hora, características específicas del lugar del accidente, destreza en la operación del equipo y/o en la realización de la tarea por parte del trabajador accidentado, entre otros aspectos importantes que permitan realizar unacompleta descripción técnica de lo ocurrido. 2. Dando cumplimiento al Capítulo I Art 7°. Equipo investigador. "Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, asícomo el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento"

**Se requiere que el Profesional y/o Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo, que acompaña y valida la Investigación, adjunte copia de la Licencia donde se valide su alcance en Investigación de Accidentes de Trabajo. 3. Causas del accidente. Las causas básicas o*

Con formato: Normal, Justificado, Interlineado: sencillo, Sin viñetas ni numeración
Con formato: Justificado, Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado
Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita
Con formato: Fuente: Arial, Sin Negrita
Con formato: Justificado, Sangría: Izquierda: 0 cm
Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Negrita, Escala de caracteres 90%
Con formato: Interlineado: sencillo
Eliminado: OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

mediatasy las inmediatas en la investigación del accidente, se menciona condiciones ambientales peligrosas, pero solo se especifica Zona de Alto riesgo, es importante que el plan de acción se encuentre alineados a la identificación de causas. De igual forma se evidencian más causas inmediatas que pudieron ser incluidas en el proceso de investigación. 4. Compromiso medidas de intervención. Teniendo en cuenta la complejidad del evento reportado, solamente se evidenció una medida de intervención, la cual no es clara para ser ejecutada. Se recomienda tener en cuenta la jerarquía de controles (Eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y EPP) 5. Diagrama causal. Se evidencia que la empresa tiene definido diagrama causal (espina de pescado), también se evidenció la metodología de los 5 porqués la cual no fue diligenciada en su totalidad, solamente en la causa raíz. CONCLUSIÓN: Después de realizar la revisión a la investigación del accidente, evidenciamos que la información aportada cumple con algunos de los criterios y/o requisitos estipulados en la Resolución 1401 /2007 para la presentación del Informe de Investigación, nos permitimos realizar las respectivas observaciones con el fin de completar y mejorar la calidad en las investigaciones, cumpliendo con los criterios definidos por la norma. Con relación a la identificación de las causas que han generado el accidente y la implementación de medidas en el plan de acción, creemos que están de acuerdo a los hallazgos del análisis de causalidad, sin embargo, algunas las hemos complementado y sugerimos otra medida de intervención, esto con el fin de eliminar o minimizar las condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.

7.- Que mediante auto No. 0389 de fecha 13/05/2022, el despacho comunico mediante oficio no. 08SE2022741500100002899 la existencia de mérito a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, comunicación recibida como consta en certificaciones de la empresa de correo 472 de entrega NoE75997276-S y de visualización No. E76061774-R.

8.- Mediante Auto 415 de 2022, la Dirección Territorial de Boyacá, ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, atendiendo los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Presunto incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2° del Articulo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 e 2015.*

CARGO SEGUNDO*: Presunto incumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.4.6.23 de la misma norma.*

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

CARGO TERCERO: *Presunto incumplimiento a lo establecido en numeral 1° del el Articulo 2.2.4.6.24. del decreto 1072 de 2015*

9.- Que el citado auto fue notificado, mediante aviso el día 2 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICIAS FRENTE A LOS CARGOS

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2° del Articulo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 e 2015.

ARGUMENTO DE LA DEFENSA

La norma presuntamente vulnerada o infringida por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dispuso lo siguiente:

> *PARÁGRAFO 2°. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales"*

El Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1070 del 2015 en el numeral 9, frente al tema de la participación de los trabajadores en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, establece que el empleador está en la obligación *"garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas"*. Eso quiere decir que todo trabajador deberá ser capacitado tanto en cuestiones de seguridad y salud en el trabajo como en el cargo en el que se va a desempeñar, con el fin de que se establezcan con anterioridad los riesgos que puede conllevar la realización de sus funciones en particular.

Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita
Con formato: No agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,9 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm
Con formato: Fuente: Negrita, Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita, Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita, Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita, Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado, Sangría: Izquierda: 1 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Eliminado: OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

Por su parte, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, siendo respetuoso de la normatividad en seguridad social, realizó las correspondientes capacitaciones a todo el personal que labora en la institución, independientemente del tipo de vinculación que tenga, prueba de ello son las diferentes actividades que fueron realizadas durante los meses de julio a agosto de 2019, referentes a actividades de promoción y prevención, así mismo se socializó la matriz de peligros y riesgos establecidos por la Entidad, se socializó el plan de emergencias y así mismo se realiza exámenes médico periódicos a todos los colaboradores de la Entidad.

Es importante mencionar que todas estos documentos soportes fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección Territorial de Boyacá, en la etapa de averiguaciones preliminares, las cuales no fueron valorados por parte de dicha territorial y simplemente se basó en el informe suministrado por parte de la ARL COLMENA en el Ítem *"4. causas identificadas a intervenir" del formato de recomendaciones indica claramente que "no se evidencian procedimientos asociados a la tarea que le permitiera al trabajador identificar riesgos asociados a la tarea. Por ende, se debe capacitar"*

Llama la atención a esta Entidad, por qué la ARL COLMENA al momento de realizar la investigación del accidente mortal del señor YAMID ALONSO SILVA TORRES realizó una serie de recomendaciones, las cuales fueron cumplidas a cabalidad por **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, prueba de ello es la comunicación de fecha 16 de marzo de 2021, suscrita por la Dra. Claudia Patricia Torres Chica, Directora Integral de Servicio, Regional Centro Bogotá, en donde manifestó:

> *"En razón de lo anterior, después de realizar el seguimiento y verificación a la implementación de las medidas y acciones correctivas generada como producto de la investigación realizada por la empresa sobre el accidente mortal No. 2769584 en el asunto referido, con fecha de ocurrencia 06 de febrero de 2020,* ***Colmena Seguros evidencia el cumplimiento de las*** *medidas correctivas encaminadas a eliminar y minimizar las condiciones de riesgo a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares."* (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, está más que probado que una vez se realizó la investigación del accidente moral de trabajo que sufrió el contratista Yamid Alonso Silva Torres, PARQUES NACIONALES NATURALES DE

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita, Cursiva
Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Interlineado: sencillo
Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

COLOMBIA cumplió a cabalidad con todas las recomendaciones emitidas por parte de la ARL, sin que se vislumbre ninguna responsabilidad por parte de la Entidad Estatal.

Por último, es importante traer a colación que los hechos que conllevaron a la muerte del contratista YAMID ALONSO SILVA TORRES, fueron hechos violentos perpetrados presuntamente por miembros al margen de la Ley, en donde el contratista fue violentamente sacado de su sitio de trabajo, llevado a parajes lejanos y violentamente asesinado, lo cual es materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por haberse perpetrado un homicidio, cuyos móviles son objeto de investigación.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.4.6.23 de la misma norma.

ARGUMENTO DE LA DEFENSA

La norma presuntamente vulnerada o infringida por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dispuso lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.4.6.15**. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.*
>
> *Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos."*

> ***Artículo 2.2.4.6.23.**"Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa".*

Al respecto, me permito reiterar los argumentos esgrimidos en el cargo anterior, pues, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, siendo respetuoso de la normatividad en seguridad social, realizó las correspondientes capacitaciones a todos el personal que labora en la institución, independientemente del tipo de vinculación que

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Espacio Antes: 11,4 pto
Con formato: Fuente: Sin Negrita, Escala de caracteres 100%
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Normal, Espacio Antes: Automático, Después: Automático
Con formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Justificado, Sangría: Izquierda: 1 cm
Con formato: Espacio Antes: Automático, Después: Automático
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

tenga, prueba de ello son las diferentes actividades que fueron realizadas durante los meses de julio a agosto de 2019, fechas anteriores a la ocurrencia del accidente mortal del contratista YAMID ALONSO SILVA TORRES, referentes a actividades de promoción y prevención, así mismo se socializó la matriz de peligros y riesgos establecidos por la Entidad, la socialización del plan de emergencias.

Es importante recabar que todas estos documentos soportes fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección Territorial de Boyacá, en la etapa de averiguaciones preliminares, las cuales no fueron valorados por parte de dicha territorial y simplemente se basó en el informe suministrado por parte de la ARL COLMENA, documentos que nuevamente serán aportados en el acápite de pruebas para que los mismos sean valorados en debida forma por la autoridad administrativa.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento a lo establecido en numeral 1° del el Articulo 2.2.4.6.24. del decreto 1072 de 2015.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La norma presuntamente vulnerada o infringida por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.4.6.24**. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control debenadoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:*
Medidas de prevención y control.

1. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;"
2. (…)

Por su parte, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA contrario a lo que determinó la Dirección Territorial de Boyacá, al manifestar que no evidenció que la entidad estatal haya realizado esfuerzo alguno para suprimir el riesgo identificado previamente y causante presuntamente del accidente de trabajo mortal, esta Entidad durante las vigencias del año 2019 (previo al accidente de trabajo) realizó actividades de promoción y prevención, así mismo se socializó la matriz de peligros y riesgos

Con formato: Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: Sin Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Izquierda, Espacio Antes: Automático, Después: Automático
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Cursiva
Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 1 cm, Espacio Antes: 6,8 pto
Con formato: Fuente: 12 pto, Cursiva
Con formato: Sangría: Izquierda: 1 cm
Con formato: Sangría: Izquierda: 0,37 cm, Interlineado: sencillo
Con formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

establecidos por la Entidad, se socializo el plan de emergencias cuya finalidad estaba encaminada a prevenir a futuro accidentes de trabajo mortal.

Es importante manifestar en este punto que los hechos que conllevaron a la muerte del señor YAMID ALONSO SILVA TORRES, fueron hechos violentos que son objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación y que un fiscal de la Seccional Boyacá judicializó a ocho personas que, según las investigaciones, habrían facilitado el homicidio de dos líderes sociales del departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el señor SILVA TORRES. Imputándole a los investigados,, los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, rebelión, desplazamiento forzado, amenazas y favorecimiento al delito.

Por último, el artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales. Además, desarrolla un conjunto de garantías específicas, tales como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el principio de favorabilidad penal, el derecho a la defensa, la contradicción, a aportar pruebas y a impugnar la sentencias.

Este derecho constituye uno de los elementos más importantes del orden constitucional. En primer lugar, porque el constitucionalismo puede entenderse como la existencia de límites al poder público y, en segundo término, porque el debido proceso (uno de sus componentes esenciales) asegura que las decisiones de las autoridades se basen en leyes dictadas por el Congreso democráticamente elegido, al tiempo que prohíbe la arbitrariedad y el capricho y exige que las actuaciones del Estado sean racionales, razonables y proporcionadas.

El debido proceso es entonces una exigencia de ajuste de las decisiones públicas al Derecho. Los principios de razonabilidad (que las decisiones persigan fines constitucionalmente legítimos y no generen tratos desiguales), y de proporcionalidad (según el cual la satisfacción de esos propósitos no puede llevar a una lesión intensa de otros principios o fines constitucionales), complementan los rasgos de este principio constitucional.

En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte Constitucional ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras *i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de*

Con formato: Justificado, Espacio Después: 0 pto, Diseño: Claro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Normal, Justificado, Diseño: Claro

Con formato: Fuente: Arial, 12 pto, Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: Arial, 12 pto

Con formato: Justificado

Con formato: Normal (Web), Diseño: Claro (Blanco)

Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Así las cosas, y en el evento en que la Dirección Territorial de Boyacá imponga algún tipo de sanción, respetuosamente solicito graduar la sanción teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1562 de 2012, articulo 13, Decreto-Ley 1295 de 1994, articulo 91, Ley 1610 de 2013, articulo 12, en concordancia del Decreto 472 de 2015.

III. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes, las cuales son pertinentes, conducentes y útiles para desvirtuar los cargos endilgados a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Copia de la Resolución 1320 de 22 de diciembre de 2020.
- Acta de posesión No. 026 de 23 de diciembre de 2020.
- Oficio R-SADE541321 de fecha 16 de marzo de 2021, expedida por COLMENA ARL, en donde certifica el cumplimiento de las recomendaciones por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- RUT de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (1 archivo PDF)
- Certificación de personal directo de la entidad y personal contratista (2 archivos PDF)
- Plan Estratégico de Talento Humano (PETH) donde se adoptan los planes de bienestar, acuerdo sindical (2 carpetas, 1 archivo Word, 2 archivos PDF, 2 archivos POWER POINT)
- Matriz de peligros vigente al momento del accidente. (1 archivo EXCEL)
- Planes de trabajo anuales 2019-2021, junto con las presentaciones de la revisión por la dirección

Con formato: Fuente: Arial, Color de fuente: Gris oscuro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

(2archivos EXCEL, 2 archivos POWER POINT)

- Controles derivados de la matriz actualizada (4 carpetas, 1 archivo EXCEL)
- Actividades de prevención (7 Carpetas)
- Cumplimiento a recomendaciones de ARL (4 carpetas, 2 archivos PDF, 1 archivo EXCEL)
- Plan de emergencias (2 carpetas, 2 archivos Excel)
- Inspecciones SST El Cocuy (6 archivos PDF)
- Listas de chequeo (6 archivos Excel)
- Examen médico periódico de aptitud YAMID ALONSO SILVA TORRES (1 archivo PDF)
- Ausentismo (2 archivos .ZIP y 1 archivo PDF)
- Investigación evento mortal (1 carpeta y 4 archivos PDF)

PRUEBA TRASLADADA

Solicito se traslade los antecedentes de la investigación que cursa en la Fiscalía General de la Nación por la noticia criminal del homicidio del señor YAMID ALONSO SILVA TORRES.

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa me permito solicitar se cierre la presente investigación administrativa sancionatoria en contra de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y en su lugar se ordene el archivo definitivo de la misma.

V. ANEXOS

Los mismos que enuncie en el acápite de pruebas

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré las correspondientes notificaciones en la carrera Calle 74 No. 11-81 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Párrafo de lista;titulo 5;Bolita;Viñeta 2;Guión;Párrafo de lista3;BOLA;Párrafo de lista21;Titulo 8;Párrafo de lista2;HOJA;viñeta 6;Párrafo de lista5;Párrafo de lista31;BOLADEF;Colorful List - Accent 11;Colorful List Accent 1;chu;List Paragraph;Bullets, Espacio Antes: 6,8 pto, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números, Punto de tabulación: 1,52 cm, Izquierda + 1,52 cm, Izquierda

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Normal, Izquierda, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, Negrita

Con formato: Párrafo de lista;titulo 5;Bolita;Viñeta 2;Guión;Párrafo de lista3;BOLA;Párrafo de lista21;Titulo 8;Párrafo de lista2;HOJA;viñeta 6;Párrafo de lista5;Párrafo de lista31;BOLADEF;Colorful List - Accent 11;Colorful List Accent 1;chu;List Paragraph;Bullets, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: I, II, III, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,9 cm

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ
Director

Proyectó: OGB – OAJ
Revisó: Juan de Dios Duarte – Jefe OAJ

Eliminado: JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Eliminado: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Comentado [APT3]: Yo lo proyecte, no tiene ningún ajuste sustancial.
Eliminado: Omar David Guzmán Bravo

Eliminado:
OFICINA ASESORA JURÍDICA¶

El ambiente es de todos | Minambiente

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.:3070
www.parquesnacionales.gov.co

Página 1: [1] Eliminado **Omar Guzman** **23/6/22 12:27:00**

Página 1: [2] Eliminado **Omar Guzman** **22/6/22 20:10:00**

Página 1: [3] Con formato **Omar Guzman** **23/6/22 13:47:00**

Normal (Web), Justificado, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto

Página 1: [4] Con formato **Omar Guzman** **23/6/22 13:47:00**

Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita,

Página 1: [5] Con formato **Omar Guzman** **23/6/22 13:47:00**

Normal, Interlineado: sencillo, Sin viñetas ni numeración

Página 1: [6] Con formato **Omar Guzman** **23/6/22 13:47:00**

Normal, Interlineado: sencillo, Sin viñetas ni numeración

Bogotá, D.C.

DOCTOR
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
Director Territorial Boyacá
MINISTERIO DEL TRABAJO
dtboyaca@mintrabajo.gov.co

REFERENCIA: ALCANCE DESCARGOS AUTO 415 de 2022. RADICACIÓN NO. 05EE2020741500100001326 de 22 de mayo de 2020.

Respetado Doctor,

JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.157.210, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia**, de conformidad con la Resolución No. 059 del 22 de febrero de 2021, dentro del término concedido, me permito presentar alcance al escrito de descargos frente al Auto 415 de 2022, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Con radicado No. 05EE2020741500100001326 de fecha 22 de mayo de 2020, la Doctora, NIDIA DE JESUS FLORES PABA, Profesional Oferta de Prevención de ARL COLMENA SEGUROS, realizó reporte del accidente mortal ocurrido al señor YAMID ALONSO SILVA TORRES (q.e.p.d.), el 06 de febrero de 2020, quien prestaba sus servicios para **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

2.- Mediante Auto No. 176 del 11 de junio de 2021, la Dirección Territorial de Boyacá dispuso iniciar averiguación preliminar a la citada empresa, ordenó la práctica de pruebas y designó al doctor VICTOR HUGO ALFONSO GARCIA, Inspector de Trabajo de Soatá, para que, dentro de sus competencias llevara a cabo las actuaciones pertinentes.

3.- Por lo anterior, a través de Auto No. 003 del 18 de enero de 2022, el inspector designado, le comunicó a la entidad **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** el inicio de la averiguación preliminar y le requirió que allegara las documentales ordenadas en Auto No. 176 del 11 de junio de 2021.

4.- Que mediante oficio 22224400031911 de fecha 21 de febrero de 2022, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,** dio respuesta al requerimiento realizado mediante radicación 05EE2020741500100001326 del 22/05/2022, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

- RUT de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (1 archivo PDF)
- Certificación de personal directo de la entidad y personal contratista (2 archivos PDF)
- Plan Estratégico de Talento Humano (PETH) donde se adoptan los planes de bienestar, acuerdo sindical (2 carpetas, 1 archivo Word, 2 archivos PDF, 2 archivos POWER POINT)
- Matriz de peligros vigente al momento del accidente. (1 archivo EXCEL)
- Planes de trabajo anuales 2019-2021, junto con las presentaciones de la revisión por la dirección (2archivos EXCEL, 2 archivos POWER POINT)
- Controles derivados de la matriz actualizada (4 carpetas, 1 archivo EXCEL)
- Actividades de prevención (7 Carpetas)
- Cumplimiento a recomendaciones de ARL (4 carpetas, 2 archivos PDF, 1 archivo EXCEL)
- Plan de emergencias (2 carpetas, 2 archivos Excel)
- Inspecciones SST El Cocuy (6 archivos PDF)
- Listas de chequeo (6 archivos Excel)
- Examen médico periódico de aptitud YAMID ALONSO SILVA TORRES (1 archivo PDF)
- Ausentismo (2 archivos .ZIP y 1 archivo PDF)
- Investigación evento mortal (1 carpeta y 4 archivos PDF)
- Oficio de respuesta (1 archivo PDF)

5.- Por su parte, la ARL COLMENA SEGUROS, allegó dentro del reporte del accidente de trabajo los

siguientes documentos:

- Copia del Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (2 folios)
- Copia investigación de accidentes realizado por la empresa **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** (3 folios)
- Recomendaciones accidente de trabajo grave o mortal (3 folios)
- Informe técnico (6 folios)

6.- Que dentro de la asesoría del evento mortal la ARL COLMENA SEGUROS, manifestó lo siguiente:

Mediante documento aportado por ARL COLMENA SEGUROS, "Recomendaciones accidente de Trabajo Grave o Mortal" firmado por la profesional Angela Duarte presenta las siguientes observaciones / recomendaciones:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a la resolución 1401 de 2007 expedida por el ministerio de trabajo y después de realizar la revisión a la investigación del accidente: 1. A pesar de contar con la descripción del accidente, se sugiere ampliar la información teniendo en cuenta el Art. 10 del Capítulo II de la Resolucion1401/2007 que dice: "El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizaba la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió." Se recomienda que en la descripción se incluya información específica del accidente como lugar exacto, fecha, hora, características específicas del lugar del accidente, destreza en la operación del equipo y/o en la realización de la tarea por parte del trabajador accidentado, entre otros aspectos importantes que permitan realizar unacompleta descripción técnica de lo ocurrido. 2. Dando cumplimiento al Capítulo I Art 7°. Equipo investigador. "Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, asícomo el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento"

**Se requiere que el Profesional y/o Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo, que acompaña y valida la Investigación, adjunte copia de la Licencia donde se valide su alcance en Investigación de Accidentes de Trabajo. 3. Causas del accidente. Las causas básicas o*

mediatasy las inmediatas en la investigación del accidente, se menciona condiciones ambientales peligrosas, pero solo se especifica Zona de Alto riesgo, es importante que el plan de acción se encuentre alineados a la identificación de causas. De igual forma se evidencian más causas inmediatas que pudieron ser incluidas en el proceso de investigación. 4. Compromiso medidas de intervención. Teniendo en cuenta la complejidad del evento reportado, solamente se evidenció una medida de intervención, la cual no es clara para ser ejecutada. Se recomienda tener en cuenta la jerarquía de controles (Eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y EPP) 5. Diagrama causal. Se evidencia que la empresa tiene definido diagrama causal (espina de pescado), también se evidenció la metodología de los 5 porqués la cual no fue diligenciada en su totalidad, solamente en la causa raíz. CONCLUSIÓN: Después de realizar la revisión a la investigación del accidente, evidenciamos que la información aportada cumple con algunos de los criterios y/o requisitos estipulados en la Resolución 1401 /2007 para la presentación del Informe de Investigación, nos permitimos realizar las respectivas observaciones con el fin de completar y mejorar la calidad en las investigaciones, cumpliendo con los criterios definidos por la norma. Con relación a la identificación de las causas que han generado el accidente y la implementación de medidas en el plan de acción, creemos que están de acuerdo a los hallazgos del análisis de causalidad, sin embargo, algunas las hemos complementado y sugerimos otra medida de intervención, esto con el fin de eliminar o minimizar las condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.

7.- Que mediante auto No. 0389 de fecha 13/05/2022, el despacho comunico mediante oficio no. 08SE2022741500100002899 la existencia de mérito a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, comunicación recibida como consta en certificaciones de la empresa de correo 472 de entrega NoE75997276-S y de visualización No. E76061774-R.

8.- Mediante Auto 415 de 2022, la Dirección Territorial de Boyacá, ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, atendiendo los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Presunto incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2° del Articulo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 e 2015.*

***CARGO SEGUNDO**: Presunto incumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.4.6.23 de la misma norma.*

***CARGO TERCERO:** Presunto incumplimiento a lo establecido en numeral 1° del el Articulo 2.2.4.6.24. del decreto 1072 de 2015*

9.- Que el citado auto fue notificado, mediante aviso el día 2 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICIAS FRENTE A LOS CARGOS

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2° del Articulo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 e 2015.

ARGUMENTO DE LA DEFENSA

La norma presuntamente vulnerada o infringida por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dispuso lo siguiente:

> *PARÁGRAFO 2°. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales"*

El Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1070 del 2015 en el numeral 9, frente al tema de la participación de los trabajadores en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, establece que el empleador está en la obligación *"garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas".* Eso quiere decir que todo trabajador deberá ser capacitado tanto en

cuestiones de seguridad y salud en el trabajo como en el cargo en el que se va a desempeñar, con el fin de que se establezcan con anterioridad los riesgos que puede conllevar la realización de sus funciones en particular.

Por su parte, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, siendo respetuoso de la normatividad en seguridad social, realizó las correspondientes capacitaciones a todo el personal que labora en la institución, independientemente del tipo de vinculación que tenga, prueba de ello son las diferentes actividades que fueron realizadas durante los meses de julio a agosto de 2019, referentes a actividades de promoción y prevención, así mismo se socializó la matriz de peligros y riesgos establecidos por la Entidad, se socializó el plan de emergencias y así mismo se realiza exámenes médico periódicos a todos los colaboradores de la Entidad.

Es importante mencionar que todas estos documentos soportes fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección Territorial de Boyacá, en la etapa de averiguaciones preliminares, las cuales no fueron valorados por parte de dicha territorial y simplemente se basó en el informe suministrado por parte de la ARL COLMENA en el Ítem *"4. causas identificadas a intervenir" del formato de recomendaciones indica claramente que "no se evidencian procedimientos asociados a la tarea que le permitiera al trabajador identificar riesgos asociados a la tarea. Por ende, se debe capacitar"*

Llama la atención a esta Entidad, por qué la ARL COLMENA al momento de realizar la investigación del accidente mortal del señor YAMID ALONSO SILVA TORRES realizó una serie de recomendaciones, las cuales fueron cumplidas a cabalidad por **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, prueba de ello es la comunicación de fecha 16 de marzo de 2021, suscrita por la Dra. Claudia Patricia Torres Chica, Directora Integral de Servicio, Regional Centro Bogotá, en donde manifestó:

> *"En razón de lo anterior, después de realizar el seguimiento y verificación a la implementación de las medidas y acciones correctivas generada como producto de la investigación realizada por la empresa sobre el accidente mortal No. 2769584 en el asunto referido, con fecha de ocurrencia 06 de febrero de 2020,* ***Colmena Seguros evidencia el cumplimiento de las*** *medidas correctivas encaminadas a eliminar y minimizar las condiciones de riesgo a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares."*(negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, está más que probado que una vez se realizó la investigación del accidente moral de trabajo que sufrió el contratista Yamid Alonso Silva Torres, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA cumplió a cabalidad con todas las recomendaciones emitidas por parte de la ARL, sin que se vislumbre ninguna responsabilidad por parte de la Entidad Estatal.

Por último, es importante traer a colación que los hechos que conllevaron a la muerte del contratista YAMID ALONSO SILVA TORRES, fueron hechos violentos perpetrados presuntamente por miembros al margen de la Ley, en donde el contratista fue violentamente sacado de su sitio de trabajo, llevado a parajes lejanos y violentamente asesinado, lo cual es materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por haberse perpetrado un homicidio, cuyos móviles son objeto de investigación.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.4.6.23 de la misma norma.

ARGUMENTO DE LA DEFENSA

La norma presuntamente vulnerada o infringida por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dispuso lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.4.6.15****. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.*
>
> *Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos."*
>
> ***Artículo 2.2.4.6.23.****"Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa".*

Oficina Asesora Jurídica
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.:3070
www.parquesnacionales.gov.co

Al respecto, me permito reiterar los argumentos esgrimidos en el cargo anterior, pues, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, siendo respetuoso de la normatividad en seguridad social, realizó las correspondientes capacitaciones a todos el personal que labora en la institución, independientemente del tipo de vinculación que tenga, prueba de ello son las diferentes actividades que fueron realizadas durante los meses de julio a agosto de 2019, fechas anteriores a la ocurrencia del accidente mortal del contratista YAMID ALONSO SILVA TORRES, referentes a actividades de promoción y prevención, así mismo se socializó la matriz de peligros y riesgos establecidos por la Entidad, la socialización del plan de emergencias.

Es importante recabar que todas estos documentos soportes fueron remitidos en su oportunidad a la Dirección Territorial de Boyacá, en la etapa de averiguaciones preliminares, las cuales no fueron valorados por parte de dicha territorial y simplemente se basó en el informe suministrado por parte de la ARL COLMENA, documentos que nuevamente serán aportados en el acápite de pruebas para que los mismos sean valorados en debida forma por la autoridad administrativa.

Adicionalmente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, una vez acontecidos los hechos lamentables, en que fue víctima el señor YAMID ALONSO SILVA TORRES, por grupos al margen de la Ley, mediante la Resolución No.061 de 7 de febrero de 2020, ordenó el cierre temporal y en consecuencia restringir el acceso de personal y prohibir temporalmente el ingreso de visitantes y de prestadores de servicio ecoturísticos al Parque Nacional Natural El Cocuy hasta tanto se contara con evidencias claras y fehacientes que permitan concluir que los factores que desencadenaron el riesgo ha cesado o se encuentran controlados.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 125 de 5 de marzo de 2020, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ordenó la reapertura del parque Nacional Natural El Cocuy y emitió una serie de recomendaciones de seguridad tanto para los visitantes como para el personal que labora en la Entidad.

Así mismo, el día 3-mar-2020 en las instalaciones del nivel central de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se llevó a cabo reunión con el Gral. Mauricio Zabala- Comandante Departamento Conjunto Contra Amenazas Transnacionales CGFM, el Cdte DEBOY y Cdte BR1 con el fin de realizar Análisis contexto de seguridad PNN El Cocuy.

El día 12-mar-2020 en las instalaciones de la sede administrativa del PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA El Cocuy se realizó taller de riesgo público al equipo de trabajo del área protegida, se trataron temas de medidas de autoseguridad y autoprotección, Plan de contingencia, Protocolo de seguridad, actitud y comportamiento frente al riesgo público, procedimiento frente amenazas por el ejercicio de la autoridad ambiental.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento a lo establecido en numeral 1° del el Articulo 2.2.4.6.24. del decreto 1072 de 2015.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La norma presuntamente vulnerada o infringida por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.4.6.24**. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control debenadoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:*
> *Medidas de prevención y control.*
>
> 1. *Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;"*
> 2. *(…)*

Por su parte, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA contrario a lo que determinó la Dirección Territorial de Boyacá, al manifestar que no evidenció que la entidad estatal haya realizado esfuerzo alguno para suprimir el riesgo identificado previamente y causante presuntamente del accidente de trabajo mortal, esta Entidad durante las vigencias del año 2019 (previo al accidente de trabajo) realizó actividades de promoción y prevención, así mismo se socializó la matriz de peligros y riesgos establecidos por la Entidad, se socializo el plan de emergencias cuya finalidad estaba encaminada a prevenir a futuro accidentes de trabajo mortal.

Es importante manifestar en este punto que los hechos que conllevaron a la muerte del señor YAMID ALONSO SILVA TORRES, fueron hechos violentos que son objeto de

investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación y que un fiscal de la Seccional Boyacá judicializó a ocho personas que, según las investigaciones, habrían facilitado el homicidio de dos líderes sociales del departamento de Boyacá, entre los cuales se encuentra el señor SILVA TORRES. Imputándole a los investigados,, los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, rebelión, desplazamiento forzado, amenazas y favorecimiento al delito.

Por último, el artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y ordena que sea aplicado en todas las actuaciones administrativas y judiciales. Además, desarrolla un conjunto de garantías específicas, tales como el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el principio de favorabilidad penal, el derecho a la defensa, la contradicción, a aportar pruebas y a impugnar la sentencias.

Este derecho constituye uno de los elementos más importantes del orden constitucional. En primer lugar, porque el constitucionalismo puede entenderse como la existencia de límites al poder público y, en segundo término, porque el debido proceso (uno de sus componentes esenciales) asegura que las decisiones de las autoridades se basen en leyes dictadas por el Congreso democráticamente elegido, al tiempo que prohíbe la arbitrariedad y el capricho y exige que las actuaciones del Estado sean racionales, razonables y proporcionadas.

El debido proceso es entonces una exigencia de ajuste de las decisiones públicas al Derecho. Los principios de razonabilidad (que las decisiones persigan fines constitucionalmente legítimos y no generen tratos desiguales), y de proporcionalidad (según el cual la satisfacción de esos propósitos no puede llevar a una lesión intensa de otros principios o fines constitucionales), complementan los rasgos de este principio constitucional.

En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte Constitucional ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras *i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar*

la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Así las cosas, y en el evento en que la Dirección Territorial de Boyacá imponga algún tipo de sanción, respetuosamente solicito graduar la sanción teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1562 de 2012, articulo 13, Decreto-Ley 1295 de 1994, articulo 91, Ley 1610 de 2013, articulo 12, en concordancia del Decreto 472 de 2015.

III. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes, las cuales son pertinentes, conducentes y útiles para desvirtuar los cargos endilgados a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Copia de la Resolución 1320 de 22 de diciembre de 2020.
- Acta de posesión No. 026 de 23 de diciembre de 2020.
- Oficio R-SADE541321 de fecha 16 de marzo de 2021, expedida por COLMENA ARL, en donde certifica el cumplimiento de las recomendaciones por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- RUT de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (1 archivo PDF)
- Certificación de personal directo de la entidad y personal contratista (2 archivos PDF)
- Plan Estratégico de Talento Humano (PETH) donde se adoptan los planes de bienestar, acuerdo sindical (2 carpetas, 1 archivo Word, 2 archivos PDF, 2 archivos POWER POINT)
- Matriz de peligros vigente al momento del accidente. (1 archivo EXCEL)
- Planes de trabajo anuales 2019-2021, junto con las presentaciones de la revisión por la dirección (2archivos EXCEL, 2 archivos POWER POINT)
- Controles derivados de la matriz actualizada (4 carpetas, 1 archivo EXCEL)
- Actividades de prevención (7 Carpetas)

- Cumplimiento a recomendaciones de ARL (4 carpetas, 2 archivos PDF, 1 archivo EXCEL)
- Plan de emergencias (2 carpetas, 2 archivos Excel)
- Inspecciones SST El Cocuy (6 archivos PDF)
- Listas de chequeo (6 archivos Excel)
- Examen médico periódico de aptitud YAMID ALONSO SILVA TORRES (1 archivo PDF)
- Ausentismo (2 archivos .ZIP y 1 archivo PDF)
- Investigación evento mortal (1 carpeta y 4 archivos PDF)
- Copia de la Resolución No. 061 de 7 de febrero de 2020.
- Copia de la Resolución No. 125 de 5 de marzo de 2020.
- Copia del acta mediante la cual se realizó reunión de análisis de seguridad en el Parque Natural El Cocuy.
- Copia de la Alerta Temprana No. 042 de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo.
- Copia del acta de reunión del riesgo público.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito se traslade los antecedentes de la investigación que cursa en la Fiscalía General de la Nación por la noticia criminal del homicidio del señor YAMID ALONSO SILVA TORRES.

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa me permito solicitar se cierre la presente investigación administrativa sancionatoria en contra de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y en su lugar se ordene el archivo definitivo de la misma.

V. ANEXOS

Los mismos que enuncie en el acápite de pruebas

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré las correspondientes notificaciones en la carrera Calle 74 No. 11-81 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JUAN DE DIOS DUARTE SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Omar Guzmán Bravo – OAJ